TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 212116

DECLARACION DGCCARN Nº 246/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA NATALIA MANCUELLO MUJICA, CON REG. CTCA Nº I - 1146, DEL PROYECTO "ARENERA SAN CAYETANO" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO OZORIO PEREIRA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10276, PADRÓN N° 8478, UBICADA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 10 de febrero de 2020.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° 6245/19, de Fecha 03/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ingeniera Natalia Mancuello Mujica, con Reg. CTCA Nº I - 1146, del Proyecto "Arenera San Cayetano" cuyo proponente es el **Señor José Alberto Ozorio Pereira,** a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca N° 10276, Padrón N° 8478, ubicada en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 8750/2020, de fecha 07/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Licenciada Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 078 de fecha 21 de enero de 2020, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en Arenera San Cayetano" para la extracción de arena de Río, contando para ello con una superficie total de Superficie total de: 16 has. 5270 m^2 de los cuales 2 has. 5000 m^2 se utilizaran para desarrollar el proyecto y presentarán los siguientes usos: área con vegetación leñosa: 12216,38 m^2 (49,16%), Camino interno: 4979,77 m^2 (20,04%), Área parquizada: 3066,47 m^2 (12,34%), Área de pastura: 2229,29 m^2 (8,97%), Depósito de arena: 995,41 m^2 (4,01%), Área de canchada: 791,67 m^2 (3,19%), Franja de protección hídrica: 473,67 m^2 (1,91%), Sede: 100 m^2 (0,40%).----------

Que, el proponente ha presentado cronograma de adquisición de servicios ambientales por un valor de 1.200.000 guaraníes a ser adquirido en un plazo no mayor de 6 meses una vez obtenida la Declaración de Impacto Ambiental.----------

Que, Para el depósito o canchada se encuentra un sector del inmueble, próximo a la orilla del Río Acaray, donde se irán depositando el material extraído de la profundidad del río. Se menciona que esta canchada cuenta con un canal de desagote, donde se escurren las aguas extraídas con la arena, que volverán al río por percolación natural.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N°69790 /2019 menciona que el mismo No aplica a la Reserva de bosque legal, No Cumple con el Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. El proyecto linda con el Río Acaray, en el plano proyecto se plantea dejar un área como Franja de protección.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 69857/2019 menciona que_Atendiendo a los resultados del EIAP presentado que declara e identifica las medidas de gestión y mitigación a los posibles impactos ambientales evaluados, e indican que los mismos son eficientes y que existen pasivos ambientales identificados en relación a la vegetación protectora. Se recomienda prever la restauración en función a la Ley 4241/10 RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HIDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Por lo que no existen otras observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio de evaluación presentado, por lo que se remite el informe a la atención de la DGCCARN.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES

DECLARA:

Nº 212117

DECLARACION DGCCARN Nº 246/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA NATALIA MANCUELLO MUJICA, CON REG. CTCA Nº I - 1146, DEL PROYECTO "ARENERA SAN CAYETANO" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO OZORIO PEREIRA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 10276, PADRÓN Nº 8478, UBICADA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1º.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Para, el informe de auditoría el proponente deberá demostrar el cumplimiento efectivo de las franjas de protección de cauce hídricos, según lo estipulado en la Ley Nº 4241/10.**----------

Art. 2º.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3º.- El **Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire, Ley 4241/10 RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HIDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años. **A partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El EIAp, del Proyecto y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212116 (doscientos doce mil ciento dieciséis) y Hoja de Seguridad Nº 212117 (doscientos doce mil ciento diecisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales